



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Gobernador General, Vice-Real trono, por decreto de hoy, ha tenido á bien nombrar pensionistas del Estado en el Real Colegio de Sta. Potenciana, hoy adscrito al de Santa Isabel, á las Srtas.

Doña María de la Concepcion Carlota.
Doña Maria Concepcion Palacio y Aguirre.
Doña Concepcion Calvo.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial* para conocimiento de las interesadas, que se servirán presentarse en esta oficina á recoger sus nombramientos, cualquier dia no mayor de 10 á 12 de la mañana.

Manila, 10 de Setiembre de 1890.—El Secretario, A. Monroy.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el dia 11 de Setiembre de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de la Armada, Comandante de Artillería, D. Enrique Villanar.—Imaginería, otro del mismo, D. Bernardino Aguado.—Hospital y provisiones, núm. 70, primer capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 69.—Música en la Luneta, núm. 69, y Malecon, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García.

Marina.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Juan Jácome y Pareja, Capitan de Fragata de la Armada, Comandante de Marina y Capitan del Puerto de Manila y Cavite.

Hago saber: que dispuesto por la Superioridad inmediata constitucion de la Junta local que ha de formar las tarifas y reglamentos de practica para este puerto, y debiendo formar parte de dicha Junta, dos Capitanes de la Mercante, elegidos entre los de su clase en ejercicio; se convoca á éstos, para que concurren en esta Capitanía del Puerto el dia 15 del corriente mes, á las diez de su mañana, á fin de proceder á la eleccion de referencia.

Lo que se publica en la *Gaceta oficial* de esta capital, para conocimiento de los mismos.
Manila, 10 de Setiembre de 1890.—Juan Jácome.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras ejecutadas del abastecimiento de aguas potables á esta capital, durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

Obras de ampliacion del servicio. Se ha terminado la instalacion de una fuente de agua en la plaza de Cervantes.

Se está ampliando la tuberia para el servicio de

riego en la Plaza de Calderon de la Barca y en la calzada de Avilés.

Se continúan los trabajos para la ampliacion de las dependencias de la casa de Máquinas.

Obras de conservacion.

Se han reparado 70 fuentes de vecindad y se ha hecho la limpieza de estas y de las de ornato.

Se ha corregido la instalacion de 33 cajas de registro y se han relevado dos de ellas, así como 4 bocas de riego.

Se han corregido 7 fugas de agua en las tuberías.

Se han afirmado con piedra partida las inmediaciones de las cajas de registro.

Se han hecho reparaciones en el camino de Santolan.

Servicio particular á domicilio.

Se ha instalado el servicio de agua en las casas siguientes:

En la de D. Severino Alberto, calle Nueva número 19 (Ermita).

En la de D.ª Eusebia Mendoza, calle de Madrid (Binondo).

Y en la D.ª Maria Santos, calle Quiotan núm. 8 Sta. Cruz).

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se ha verificado el riego de las calzadas, calles y paseos, excepto los dias en que ha llovido.

Ha funcionado una máquina los dias 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, sosteniendo en los Depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 124.861 m.ª

La que de ellos ha salido para abastecer á la poblacion, ha sido 124.713 m.ª que dá un promedio de 7.794 m.ª diarios: el consumo máximo se verificó el dia 25 con 8.277 m.ª y el mínimo el dia 26 con 6.688 m.ª

El agua consumida durante el mes ha sido 244.039 m.ª que dá un consumo medio diario de 7871 metros cúbicos, habiendo funcionado una máquina 21 dias y 4 dias las dos á la vez.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento.

Manila, 9 de Setiembre de 1890.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría, con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 5 de Setiembre de 1890.—Bernardino Marzano.

El Viérnes 12 del presente mes á las nueve de la mañana, se reunirá en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, la Comision especial de instruccion primaria para proceder al exámen de D.ª Adriana Guiao, D.ª Ursula Robertus y Panuncio, D.ª Pia Cristina Ramos, D.ª Crispina Donato y Aguilar, Doña Justa del Rosario, D.ª Maria Azotes y Martinez, y D.ª Matilde Carrillo y Trinidad, que han solicitado título de maestras de instruccion primaria.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento de las interesadas.

Manila, 9 de Setiembre de 1890.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

El Sábado 13 del actual á las diez de la mañana se venderá en pública subasta en este Gobierno, adjudicándose al mejor postor una yegua procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 10 de Setiembre de 1880.—P. O., Juan O. de Solórsano.

GUARDIA CIVIL.—20.º TERCIO.

Noticia numérica de aprehensiones hechas por la fuerza del mismo, durante el mes de Julio próximo pasado.

Expresion.	Número.
Por juegos prohibidos.	310
Por indocumentados.	716
Por deudores al Real Haber.	107
Por carecer de patente.	4
Por atajamiento, robo y cómplices.	89
Por encubridor de cuatros.	1
Por quintos prófugos.	12
Por poseer animales, sin documento.	91
Por hurto.	7
Por falsificacion de documentos.	2
Por estar reclamados de la autoridad.	2
Por riña y escándalo.	25
Por armas prohibidas.	5
Por infraccion á bando.	24
Por mandados capturar.	14
Por desertores.	1
Por malhechor en cuadrilla.	10
Por asesinato.	6
Por rateros y sospechosos.	7
Por fugantes.	2
Por atropello y maltrato.	2
Por embriaguez.	2
Por desobediencia.	3
Por llevar cédula personal raspada.	1
Por incendiario.	1
Por testigos falsos.	3
Por remontados.	9
Por lesiones.	1
Total.	1457

Manila, 9 de Setiembre de 1890.—El Teniente Coronel 1.º Jefe accidental, Juan Franco.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en posesion y pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Hallándose vacante definitivamente la plaza de Escribiente de plantilla de este Juzgado, con el haber anual de setenta y dos pesos, por renuncia de Don Lucas Paredes que la servía en propiedad, se anuncia al público á fin de que los que deseen ocuparla presenten sus solicitudes en este mismo Juzgado ó en en la Secretaría de Gobierno de la Real Audiencia de Manila, dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, acompañando los documentos que acrediten su aptitud é idoneidad.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Abra, Bangued á 26 de Agosto de 1890.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sria., Antonino Madamda.



SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 2 de Setiembre de ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano; à saber:

DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante à favor de la prenda.
Una peineta con oro, uno id. con pelo y dos pares aretes de oro con pelo falta un gancho.	3'03	3'50	'47
Una peineta con oro y un relicario de tumbaga.	1'51	2'	'49
Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	1'75	'24
Un anillo de oro con un diamante.	7'56	8'	'44
Un reloj de plata inglés nùm. 228.356 y una llave de oro.	7'56	8'	'44
Dos clavos con oro y perlitas (falta una).	3'03	3'50	'47
Un rosario de coral con oro.	7'56	8'	'44
Un pedacito de oro.	9'08	9'	
Un reloj de oro nùm. 7632.	18'14	18'	
Un reloj de oro nùm. 10.345 con cairel de oro y dije de oro con un brillante.	138'59	138'50	
Una peineta, dos clavos, un anillo, un alfiler y un par aretes con oro y perlitas (faltan tres), un rosario de oro y un anillo de oro con un diamantito y siete chispas.	33'24	33'	
Un cairel de oro y platino.	9'08	9'12	'04
Una peineta con oro y un par aretes de oro con perlitas.	3'03	4'12	1'09
Tres planchas de plata.	7'56	3'	
Un anillo de oro con perlitas.	1'51	2'	'49
Un anillo de oro con un brillante.	30'22	31'75	1'53
Una peineta con oro y coral, una aguja con oro y un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'50	
Un rosario de madera con oro.	4'54	4'62	'08
Una cruz de nacar con tumbaga y tres botones de oro con sigay.	3'03	3'75	'72
Un par aretes de oro con perlitas (falta una).	6'05	3'	
Un relojito de oro para Sra. (roto) y sin cristal nùm. 84.	7'56	10'	2'44
Una peineta con oro, perlas y perlitas.	21'16	22'62	1'46
Dos peinetas con oro, una id. y un anillo de oro con pelo.	1'51	2'87	1'36
Un rosario de vidrio con oro y tres botones de oro.	3'03	3'	
Un par aretes de oro con perlita.	3'03	3'34	'31
Un alfiler de oro con una perlita y un pedacito de oro.	4'54	5'	'46
Una cadena de oro sin relicario.	3'03	3'12	'09
Un rosario de oro.	6'05	6'25	'20
Dos peinetas con oro, una id. un clavo, un alfiler y un par aretes con oro y coral, un seguro y un anillo de oro, un clavo, un alfiler, un par aretes y una ramalita de oro con perlitas y un clavo con oro (rota).	22'67	22'62	
Un anillo de oro con siete brillantitos.	21'16	22'37	1'21
Una peineta con oro y un rosario de madera con oro.	3'03	3'50	'47
Un alfiler de oro con perlitas, falta la aguja.	1'51	2'12	'61
Un par aretes de oro con perlitas.	3'03	3'12	'09
Un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'	
Un par aretes de oro con perlitas.	3'03	3'12	'09
Dos botones de oro con una perlita cada uno y un alfiler de oro.	4'54	4'50	
Un par broqueles de oro con nacar, piedras de color y perlitas.	6'05	6'	
Un anillo de oro con tres brillantitos.	33'24	33'37	'13
Una peineta, dos clavos, un alfiler sin aguja, un rosario y un par broqueles con oro y coral, un anillo de oro y uno id. con piedra falsa.	6'05	6'	
Un rosario de coral con oro.	1'51	1'50	

4.ª Serie Nùms.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño	Cantidad en que se vendió.	Sobrante à favor de la prenda.
64	Un par criollas de oro y un par aretes de oro con piedras falsas.	1'51	1'87	'36
81	Un anillo de oro y uno id. con piedra falsa.	3'03	3'6	
94	Veintitres pedacitos de plata y uno id. con piedras falsas.	3'03	3'	
531	Una peineta con oro, una aguja de tumbaga y un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'50	
70	Un boton de oro con un brillante.	42'18	48'12	'94
613	Una peineta con oro y dos botones de oro con una perlita cada uno.	1'51	2'	'49
717	Una peineta con oro, un par aretes y un anillo de oro con perlitas falta una.	4'54	5'	'46
44	Una peineta con oro y un ancho de oro con piedra falsa y dos perlitas.	1'51	2'62	1'11
75	Una peineta con oro.	1'51	1'50	
857	Una aguja de tumbaga. un par aretes de oro y un boton de oro con una perlita.	1'51	2'	'49
904	Dos botones de oro con perlitas.	1'51	2'	'49
68	Un anillo de oro con tres perlitas, uno id. y un par criollas de tumbaga.	3'03	3'62	'59
41010	Dos anillos de oro con piedras falsas.	1'51	1'75	'24
29	Una horquilla de plata y dos anillos de oro con piedras falsas.	1'51	1'87	'36
36	Dos botones de oro con perlitas (faltan tres).	1'51	1'62	'11
82	Una peineta y una aguja con oro y pelo.	1'51	1'50	
212	Un cairelito de oro.	4'54	5'12	'58
72	Un rosario de madera con oro.	4'54	5'	'46
89	Dos peinetas con oro, un anillo y un par criollas de oro con perlitas.	9'08	10'12	1'04
323	Una aguja de tumbaga y dos anillos de perlitas falsas.	3'03	4'	'07
25	Una peineta con oro y perlitas.	12'10	12'	
				\$ 22'55
<i>Alhajas pertenecientes à la Sucursal.</i>				
2095	Un reloj de oro remontoir nùm.... y un alfiler de oro con un brillantito.	33'24	38'	4'76
104	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	3'12	1'61
91	Dos pedazos de plata.	9'08	4'	
250	Una peineta con oro.	3'03	2'	
93	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'87	'36
309	Un anillo de oro con siete diamantitos y un alfiler de oro con seis diamantitos.	6'05	6'12	'07
47	Una aguja de tumbaga, un pedacito de oro y un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	2'	'49
79 1/2	Una cuchara y un tenedor de plata.	1'51	2'	'49
401	Un par criollas de oro.	1'51	2'	'49
56	Un par aretes de oro con perlitas.	4'54	4'	
66	Un reloj de oro remuntuar nùm. 967 y un anillo de oro con un diamantito y dos chispas.	27'20	33'25	6'05
79	Un anillo de oro con piedra falsa y dos brillantitos.	30'22	30'	
545	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'75	'24
46	Un par aretes de oro con perlitas.	4'54	5'	'46
89	Tres botones de oro con piedras falsas y tres pedacitos de oro.	1'51	2'	'49
629	Una cadena de oro.	9'08	9'	
				\$ 40'06

Manila, 2 de Setiembre de 1890.—P. P. de Vicente Sainz, Benito Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de empeños de D. Vicente Sainz, sita en la plaza de Binondo nùm. 10, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y à los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila, fecha ut supra.—Numeriano Adriano.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 6 de Setiembre de 1890.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se dispuso que el dia 6 de Octubre próximo en punto de su mañana, se celebre ante la Administracion Central y la depositaria de Hacienda pública de Antique, 16.º concierto público y uno para vender los bienes embargados al Sr. Eugenio Palma Tan-Tiengco, bajo el mismo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de 60'45 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Administracion general en decreto de 18 de Febrero expediente en que consta la valoracion y relacion de los bienes de que se trata enagenar se halla en el Negociado respectivo de este Centro el dia del concierto.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.
Manila, 6 de Setiembre de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez, à D. Juan, D.ª Francisca y D.ª Concepcion Abraham y Andrade, como herederos y causahabientes del finado D. Ramon Abraham, para que en el término de 9 dias, se presenten en esta Administracion Central à enterarse de un asunto que les interesa; la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Manila, 3 de Setiembre de 1890.—Luis Sagües. 1

Don Nicolás Jaramillo y Mesa, Coronel Jefe principal del 22.º Tercio de la Guardia Civil.
Hago saber: que habiendo terminado la contrata de calzado que tenia este Tercio y debiendo proceder à sacar à pública subasta otro nuevo compromiso por el tiempo de un año, los Señores que deseen tomar parte en esta licitacion se servirán mandar los pliegos cerrados con las solicitudes y cartas de depósitos à la oficina principal en Molo (Iloilo) antes del 25 de Setiembre próximo en cuyo dia y à las 9 de su mañana tendrá lugar su apertura. El precio de cada par será de pfs. 1'50 que marca la Cartilla de uniformidad vigente.
Manila, 31 de Agosto 1890.—P. O.—El Apoderado, Francisco Martinez Troncoso. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
El dia 6 de Octubre próximo venidero à las diez en

punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Zambales, el servicio de las obras de reparacion y ensanche de la casa Real de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 7.694 pesos, 88 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 170 de fecha 21 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 6 de Setiembre de 1890.—Abraham García

El dia 26 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 23.547 pesos, 96 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 13, de fecha 13 de Julio próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 26 de Agosto de 1890.—Abraham García

El dia 6 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 7.747 pesos, 87 cént. y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 6 de Setiembre de 1890.—Abraham García

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bataan, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que el anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 7.747 pesos, 87 cént.
- 4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
- 11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una gafa que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al Excmo. Señor Intendente de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.
- 13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
- 14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
- 15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
- 16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos,

los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Bataan, la cantidad de 387 pesos, 39 cént. 5 p. del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Bataan, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitan si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 25 de Agosto de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital.

Don vecino de á su cargo por término de tres años el arriendo de aníon de la provincia de Bataan, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acompaña el impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que se ha impuesto de 27 del referido pliego.

Manila, de de 18

Es copia.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 10 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos. á saber.

Raza	PARVULOS.		ADULTOS.		TOTAL
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Espanoles.	1	1	1	1	4
Espanoles.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1				